CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 277 DE 2025

ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ
CONTRATISTA	**YINETH DANIELA ALVAREZ VEGA**
CONTRATO No	277 DE 2025
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL (PAPSIVI) BAJO LA RESOLUCIÓN 327 DE 2026, EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ, EN LA VIGENCIA 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($26.739.875) M/CTE**
SUSCRIPCION	**15 DE JULIO DE 2026**

Entre **JULIA MAYERLY CHAVEZ ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.903.384 expedida en Villavicencio, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ**, identificada con el N.I.T. 890.680.032-1, de conformidad con el decreto **No.0031 del 01 de abril de 2024**, emanado del despacho de Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **YINETH DANIELA ALVAREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.777.092 expedida en Soacha, actuando** en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que celebramos el presente **contrato de prestación de servicios** previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Hospital es una Empresa Social del Estado prestadora del servicio de salud, regulada de manera general por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1751 de 2015 y sus decretos reglamentarios**. 2).** Que el Hospital con ocasión de sus actividades misionales, debe garantizar la prestación de los servicios de salud en las diferentes áreas, tales como urgencias, hospitalización y consulta externa. **3).** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública. **4).** De conformidad con el artículo 23 del acuerdo 015 de 2023

VIGILADO Supersalud

reformado parcialmente por el Acuerdo 028 de noviembre de 2024, emanado de la Junta Directiva del HOSPITAL, el presente contrato está sometido al procedimiento de contratación directa. **5).** La actividad contractual es de carácter publicitario en el SECOP II, acorde a los artículos 40 y 49 del acuerdo 015 de 2023, al manual de contratación contenido en la Resolución 116 del 12 diciembre de 2024 artículos 21 literal g, 22 y 24. **6).** Que, revisado el Plan Anual de Adquisiciones, el presente servicio se encuentra incluido dentro del mismo. **7).** En cumplimiento del objeto misional de la E.S.E Hospital San Francisco de Viotá y, en aras de garantizar la activación y la atención a la población victima para dar cumplimiento a lo que reza la resolución 327 del 2026 donde el municipio de Viotá fue beneficiado mediante giro directo al Hospital como entidad prestadora de servicios de salud para la implementación del programa PAPSIVI de manera integral a la población victima que se haya caracterizado y acogido a lo establecido en la ley 1448 reciba el apoyo, la atención psico-social y pueda ser beneficiada por las instancias institucionales que se plantean para ellos en el plan de desarrollo nacional y con lo que plantea llegar al territorio, Toda vez que la ESE no cuenta con el personal de planta que cuente con la experiencia en el tema de atención a población Victima del Conflicto armado; con experiencia y conocimiento por este motivo se requiere hacer la contratación de un profesional, con formación en áreas de la salud; para que realice labores de liderazgo del equipo de atención psico-social a la población víctima del conflicto armado. Que acredite los conocimientos profesionales en atención a población vulnerable y víctima, con experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses y experiencia especifica de implementación del programa PAPSIVI doce (12) meses.**8).** Que dentro del presupuesto general de ingresos y gastos del año 2025 existe disponibilidad presupuestal para la presente prestación de servicios. Por lo antes expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El Contratista se obliga con el Contratante a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL (PAPSIVI) BAJO LA RESOLUCIÓN 327 DE 2026, EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ, EN LA VIGENCIA 2026**. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A.- OBLIGACIONES GENERALES.** El contratista se obliga con el Hospital a lo siguiente: **1.-** Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes. **2.-** Prestar el servicio con idoneidad, calidad y oportunidad; **3.-** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato; **4.-** Presentar previo a cada pago informes de avance de cumplimiento de las obligaciones contractuales y, cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato informe final del mismo; **5.-** Entregar al supervisor del contrato previo a cada pago y para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento, los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; **6.-** Constituir las garantías y mantener actualizada su vigencia acorde a los

VIGILADO Supersalud

términos pactados en el presente contrato, en el evento que el contrato lo exija; **7.-** Devolver, al finalizar el plazo de ejecución del contrato los bienes y elementos que le hayan sido entregados por el Hospital para la prestación del servicio; **8.-** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones. **9.** Mantener al día los pagos y aportes de seguridad social, mes vencido so pena de suspender los pagos de los servicios prestados. **10.** Dar cumplimiento a la normatividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **11.** Dar cumplimiento al acuerdo y manual de contratación de la E.S.E. **12.-** Conservar, proteger y almacenar toda información, documentos digitales, físicos, que le sean confiadas, que sea producto del cumplimiento del objeto contractual, o existente en página web, redes sociales, redes wifi, mensajería instantánea, equipos de cómputo, servidores locales, amiento de la información. **13.** Asistir a cursos y/o capacitaciones que le indique la entidad.

B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Apoyar la programación y el seguimiento a las acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos y el alcance de las metas de cobertura del Programa.
2. Coordinar, con el apoyo del Promotor de Salud, la elaboración, actualización y remisión del análisis de contexto municipal, de conformidad con los formatos e instrumentos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para orientar la focalización, planeación e implementación del Programa en el territorio.
3. Realizar la programación y planeación de las atenciones y valoraciones para el cumplimiento de las metas de atención psicosocial establecidas y definidas por el MSPS.
4. Hacer seguimiento al proceso de focalización para el alcance y seguimiento de las metas de cobertura del Programa. Esto incluye la focalización de Población Víctima en el RUV y reconocidas en sentencias y fallos judiciales y para cuando aplique la activación de la ruta para la atención de niños, niñas y adolescentes en restablecimientos de derechos.
5. Coordinar, con la oficina de talento humano de la ESE, el desarrollar de los procesos de formación y cualificación del Equipo de Atención Integral (EAI), incluyendo la réplica de contenidos metodológicos definidos por el MSPS y el seguimiento al cumplimiento de los procesos formativos requeridos para la implementación del Programa.
6. Orientar y hacer seguimiento del EAI, que permita la implementación de los procesos de atención psicosocial y atención integral en salud conforme

VIGILADO Supersalud



a las metas establecidas y los lineamientos entregados por el MSPS verificar y acompañar el cumplimiento del desarrollo del seguimiento de las actividades programadas en los planes de atención integral por parte del profesional de enfermería, las cuales serán verificadas por medio del formato establecido por el MSPS para tal fin y deberán estar cargadas en el Aplicativo Web del Programa.

7. Socializar con el EAI, los resultados del seguimiento desarrollado a las actividades programadas en los Planes de Atención Integral.
8. Apoyar las actividades de formación para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención en salud con los actores del SGSSS [Secretarías, EPS e IPS], en armonía con los lineamientos técnicos establecidos por el MSPS.
9. Apoyar las acciones de incidencia del territorio para la gestión del Protocolo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial para víctimas del conflicto armado de conformidad con los lineamientos dados por el MSPS.
10. Desarrollar acciones de articulación, coordinación, monitoreo y seguimiento para la implementación del Programa con las Secretarías de Salud, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, las EAPB, los prestadores de servicios de salud y demás actores del SGSSS y del SNARIV presentes en el territorio, conforme a las disposiciones de la Ley 1448 de 2011 y los lineamientos establecidos por el MSPS.
11. Contar con la certificación de aprobación del curso "Atención con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado", con una intensidad mínima de 40 horas, con el fin de fortalecer las competencias técnicas y conceptuales para la atención integral con enfoque diferencial y psicosocial a las víctimas del conflicto armado.
12. Acompañar la implementación de las acciones de formación, cuidado emocional, al talento humano conforme a los lineamientos entregados por el MSPS.
13. Apoyar la implementar las acciones de acompañamiento técnico y seguimiento dirigidas a los Equipos de Atención Integral (EAI), con el propósito de fortalecer sus capacidades para la atención integral en salud con enfoque psicosocial.
14. Realizar seguimiento a la activación y funcionamiento de las rutas de atención en salud física, mental y psicosocial, así como a los procesos de referencia y contrarreferencia requeridos para garantizar la continuidad e integralidad de la atención de las víctimas.

VIGILADO Supersalud



15. Apoyar el seguimiento y cierre de los Planes de Atención Integral, verificando el cumplimiento de las actividades definidas por el EAI y la gestión de las necesidades identificadas durante el proceso de atención.
16. Realizar seguimiento a los profesionales psicosociales en el registro y cargue oportuno de la información resultante del proceso de atención psicosocial y atención integral en salud, en el sistema de información e instrumentos definidos para tal fin, garantizando la calidad de los datos reportados, así como su consolidación. Lo anterior, conforme al procedimiento de auditoria al cargue y conforme a los lineamientos definidos por el Archivo General de la Nación. Hacer seguimiento al proceso de gestión documental, que permita garantizar la disposición del archivo físico del proceso de atención, así como la custodia y preservación a largo plazo de la información producida.
17. Apoyar y participar en el desarrollo de espacios participativos de investigación, tales como grupos focales, entrevistas, talleres y demás actividades definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, dirigidas a víctimas del conflicto armado, coordinadores de las E.S.E. de nivel primario priorizadas y actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Para la implementación de la Resolución 327 de 2026, el Coordinador deberá facilitar la participación de los Equipos de Atención Integral (EAI), de las víctimas y de los demás actores
18. convocados, así como brindar el apoyo requerido para el desarrollo de las actividades de investigación y sistematización definidas en los presentes lineamientos.
19. Identificar y priorizar, junto con los Equipos de Atención Integral (EAI), los casos individuales o familiares que presenten mayores niveles de afectación en salud física, mental o psicosocial, en especial aquellos relacionados con hechos victimizantes de alta complejidad, tales como vinculación, reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado, tortura, desaparición forzada y delitos contra la libertad e integridad sexual. Así mismo, informar estos casos al Asesor Regional del Programa para la gestión del acompañamiento técnico correspondiente y realizar seguimiento a las acciones definidas para su atención integral.
20. Apoyar la elaboración de los informes técnicos y financieros establecidos para el seguimiento a la implementación del Programa, en los formatos definidos por el MSPS.
21. Llevar a cabo la revisión y consolidación consistente, coherente,

VIGILADO Supersalud

descriptiva y analítica de los documentos e informes solicitados en el marco del desarrollo del Programa.

22. Velar por la adopción de las herramientas y formatos elaborados por el MSPS para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, garantizando que los mismos reflejen el número de atenciones realizadas y los recursos ejecutados.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($26.739.875) M/CTE en 5 pagos parciales mensuales por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($5.407.250) M/CTE y 1 pago de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (2.703.625) M/CTE, los cuales están sujetos al cumplimiento de las actividades contractuales,** debidamente certificado por el supervisor, previa presentación de los siguientes documentos: **1.-** El informe de supervisión. **2.-** Cuenta de cobro. **3.** El informe de actividades, con los soportes sí así se requiere. **4.-** Acreditar los pagos al Sistema General de Seguridad Social y ARL. **5.-** Presentar Certificación de recibido a satisfacción del servicio por parte del Supervisor, en caso de que se requiera, **6.-** Certificado de no obligado a facturar electrónicamente. **7.** Certificado de cuenta bancaria. **PARAGRAFO:** Todos los anteriores documentos deben estar previamente al pago, cargados en el mismo orden en el sistema, intranet, link o plataforma que determine la entidad, en un solo archivo en formato PDF. **CLAUSULA DE PAGO MENSUAL Y CUMPLIMIENTO DE PLANES DE MEJORAMIENTO.** Las partes acuerdan que el pago correspondiente al presente contrato se realizará de manera mensual, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en las cuentas de cobro allegadas por el contratista y de acuerdo al flujo de caja de la E.S.E. Con el fin de garantizar la calidad y la mejora continua en la prestación de los servicios, se condiciona el desembolso mensual al cumplimiento efectivo de los planes de mejoramiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Salud. El contratista se compromete a presentar y ejecutar planes de mejoramiento que sean acordes con los lineamientos establecidos para cada plan o estrategia de mejora, garantizando así la eficiencia, eficacia y seguridad en la prestación de los servicios de salud objeto del contrato. Ambas partes reconocen la importancia de este mecanismo como un elemento clave para asegurar la calidad y la mejora continua en la prestación de los servicios de salud, comprometiéndose a colaborar de manera activa y transparente en la implementación de los planes de mejoramiento acordados. Dichos recursos se encuentran incluidos en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal de **2025.** **CLAUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contratista cumplirá con las obligaciones del presente contrato en la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá. **CLAUSULA QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones:

VIGILADO Supersalud



A.- Conoce y acepta los documentos del presente proceso contractual. **B.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **C.-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **D.-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, ni conflicto de interés. **E.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **D.-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **cinco (5) meses y quince (15) días,** contados a partir de la firma del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** En virtud del contrato, el HOSPITAL se obliga: **1.-** Suministrar la información y elementos necesarios para la realización de las actividades contratadas. **2.-** Realizar la supervisión del contrato. **3.-** Cumplir con los pagos que se deriven del contrato en los términos pactados. **4.-** Todas aquellas que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Hospital podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, el Hospital podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará en cabeza del(la) **Gerente**, o en defecto la ejercerá el funcionario que designe el Representante legal del Hospital como parte contratante y ordenador del gasto. La supervisión constituirá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en los artículos 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, en el acuerdo y manual de contratación de la E.S.E., para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1).-** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2).-** Suscribir acta de inicio del contrato; **3).-** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4).-** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5).-** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6).-** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7).-** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8).-** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del

VIGILADO Supersalud



mismo; **9).-** Solicitar modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10).-** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Hospital; **11).-** Sugerir al Hospital, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato; **12).-** Liquidar el contrato en los casos en que se requiera, suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Hospital. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política**,** de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de el Hospital, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80 de 1993**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 190 de 1995**. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Viotá. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en artículo 42 del Acuerdo 015 de 2023 emanado de la Junta Directiva de la Entidad Contratante, se prescindirá de las garantías, como quiera que la cuantía el contrato a celebrar no supera el monto establecido en dicha disposición (30 SMLMV). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO -SANCIONES - REPORTES**. **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado al Hospital para suscribir contrato con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los casos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás eventos contemplados en la ley. Igualmente, se dará por terminado unilateralmente el contrato con la aplicación de las sanciones contractuales y legales que procedan, realizar los reportes a las entidades públicas que sea necesario dado el incumplimiento, en caso de abandono del contrato, de sus obligaciones, de no entrega del servicio y/o producto contratado, pudiendo la entidad y quedando autorizada desde la firma del contrato, a descontar

VIGILADO Supersalud

dineros del contrato ajustando el monto a los servicios y/o productos realmente prestados, entregados, o descontar dineros de otros contratos, créditos u honorarios que existan o llegaren a existir en la E.S.E. en favor del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- EXENCIÓN RELACION LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá vinculación laboral alguna con el Hospital, así como tampoco tendrá derecho al pago de prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en el presente contrato, razón por la cual, el contratista será totalmente responsable del pago de las mismas**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato no será objeto de liquidación y en tal sentido, el mismo se entenderá liquidado con la prestación del servicio, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y posteriormente, el pago de la totalidad de los valores pactados como honorarios del contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al Hospital la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del contratista, descuentos que son autorizados con la suscripción del contrato, previa la declaratoria de incumplimiento al contratista por parte del Hospital**,** de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y con observancia del procedimiento señalado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensiones en calidad de cotizante independiente. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Hospital. **PARAGRAFO.** El contratista una vez suscrito el presente contrato, deberá afiliarse a riesgos laborales**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a la parte los presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD:** Toda información sin excepción, tanto del área asistencial, administrativa, o que involucre a la Entidad, usuarios, contratistas y proveedores, goza de absoluta reserva legal, privacidad y confidencialidad, y de ser suministrada a terceros sin previa autorización expresa de la entidad, será causal de terminación unilateral del contrato y de aplicación de las sanciones legales que correspondan, de igual forma las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de absoluta reserva legal, privacidad y confidencialidad, de no informarse se entiende como confidencial, se exceptúa la información pública y que reposa en las plataformas de acceso al público, como lo es el SECOP-II, la página Web u otros. **CONFIDENCIALIDAD DE LA HISTORIA CLINICA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** - El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial y no divulgarla a terceros sin la autorización previa y por escrito del Hospital. - El Contratista solo podrá acceder y utilizar la Información Confidencial para fines estrictamente relacionados con sus actividades en el Hospital. - El Contratista se compromete a cumplir las políticas, procesos y procedimientos del Hospital para proteger la confidencialidad de la

VIGILADO Supersalud

Información. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -AUTORIZACION DE CONSULTA DE INFORMACION, TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El CONTRATISTA autoriza al Hospital, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales y acceso a la información, autorizo libre, expresa e inequívocamente al Hospital, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de prestación de servicios de la entidad, y en desarrollo de esta facultad podrá el Hospital realizar antes, durante y después del presente contrato, la consulta, solicitud y obtención de toda información y documentos aportados para la celebración y ejecución del mismo, ante terceras personas, esto es, entidades públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, con el fin y en caso de ser necesario, de corroborar, verificar el contenido de los mismos. Igualmente, autorizo recibir notificaciones personales a través de medios electrónicos, al correo electrónico suministrado al Hospital. De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos, y la suscribo en forma libre y voluntaria. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la vinculación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ
JULIA MAYERLY CHAVEZ ROLDAN
GERENTE

Por el Contratista,

ORIGINAL FIRMADO
YINETH DANIELA ALVAREZ VEGA
CC 1.003.777.092 DE SOACHA

PROYECTÓ: DANIELA ROJAS – APOYO ADMINISTRATIVO CONTRATACION
REVISÓ: JOSE ARBEY PEREZ – ASESOR JURÍDICO
APROBO: JULIA MAYERLY CHAVEZ ROLDAN- GERENTE

VIGILADO Supersalud